

de la demanda, declarando ajustadas a derecho las resoluciones recurridas; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 6.640, promovido por don José María Almazán Ponz contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.640, interpuesto por don José María Almazán Ponz contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de febrero de 1961, sobre separación definitiva del servicio e inhabilitación para el cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Mora de Rubielos (Teruel), la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 3 de julio de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por don José María Almazán Ponz contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de veinte de febrero y diez de junio de mil novecientos sesenta y uno, que sancionaron disciplinariamente a dicho recurrente, debemos declarar y declaramos no ajustados a derecho ambos actos administrativos en cuanto se relacionan con la imposición de inhabilitación a perpetuidad para el cargo de Recaudador, cuyo pronunciamiento dejamos sin efecto y firmes y subsistentes en sus demás particulares y pronunciamientos por ser conformes a derecho, condenando a la Administración a estar y pasar por la primera declaración y absolviéndole de las demás pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

De conformidad con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1963.—P. D. Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declara nulo y sin ningún valor ni efecto el billete que se cita, correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de octubre de 1963.

Habiendo sufrido extravío al ser enviado para su venta a la Administración de Loterías número 5 de Murcia el billete de la primera serie número 7144 correspondiente al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 25 del mes en curso.

Este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto al efecto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo el referido billete, quedando en cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de octubre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cárugeda.—7.455.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se notifica a José María Obiols Lacoma, que tuvo su último domicilio en Barcelona, pasaje de San Juan, número 79, segundo, primera, hallándose actualmente huido al extranjero, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 16 de septiembre último y al conocer el expediente número 556/1960, instruido por aprehensión del automóvil marca «Mercedes Benz», modelo B, placa verde-V501968, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo septimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma en concepto de autores a José María Guardiola Cemeli y a José María Obiols Lacoma.

3.º Apreciar que en los mismos no concurre circunstancia atenuante alguna y si la posible existencia de delito conexo en cuanto a ambos sancionados y por la falsificación de documentos públicos.

4.º Imponer a José María Guardiola Cemeli y a José María Obiols Lacoma una multa de quinientas treinta y tres mil pesetas (533.000 ptas.) a cada uno de ellos, imponiéndoles asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Acordar se proceda de oficio a la ejecución del presente fallo en cuanto a una multa de 467.000 pesetas a cada uno de los inculcados, y dejar en suspenso la ejecución de la diferencia hasta el total de multa impuesta mientras por la Jurisdicción ordinaria no se confirme la existencia del delito conexo de falsificación, que ha sido tenido en cuenta al fijar la imposición de las multas.

6.º Absolver libremente a los restantes inculcados.

7.º Devolver a don Antonio Fontquerri Vives el coche afecto al presente expediente, y previo pago del importe de los derechos arancelarios correspondientes al mencionado vehículo.

8.º Reconocer a los aprehensores derecho a la percepción de premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 15 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda Presidente.—7.306.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Castellón de la Plana por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Castellón de la Plana, en sesión del día 4 de septiembre de 1963, al conocer del expediente número 22 de 1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autor, a Juan Salvador Cherta.

3.º Apreciar la existencia en este de la atenuante novena del artículo 15 y atenuante tercera del artículo 14 de la Ley, así como la posible existencia de delito común de falsificación.

4.º Imponer a Juan Salvador Cherta una multa en el límite máximo del grado superior, que asciende a la cantidad de pesetas 360.000, y la subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del automóvil Ford «Versalles» aprehendido.

6.º Absolver de toda responsabilidad a doña María Barbieto Rey y a don Ricardo Arnau Valles.

7.º Remitir copia del presente fallo a la jurisdicción ordinaria; y

8.º Reconocer derecho a premio a la fuerza aprehensora.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Juan Salvador Cherta, cuyo último domicilio conocido era en Benicarló (Castellón), calle Mayor, número 38, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con suficiente detalle para poder llevar a cabo su embargo, ejecutándose, si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación. Castellón, 17 de octubre de 1963.—El Secretario.—V.º B.º: el Delegado de Hacienda, Presidente.—7.353.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de maquinaria para terminación de la presa del Agueda (Salamanca)» a «Boetticher y Navarro, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

1.º Aprobar el «Proyecto de maquinaria para terminación de la presa del Agueda presentado al concurso por «Boetticher y Navarro, S. A.», en su solución de accionamiento eléctrico, con la prescripción de que las compuertas tengan 10 centímetros más de altura, por su presupuesto de contrata de 2.960.724,84 pesetas.

2.º Adjudicar definitivamente el concurso del «Proyecto de terminación de la presa del Agueda (Salamanca), maquinaria», a «Boetticher y Navarro, S. A.», por su solución de accionamiento eléctrico, con un presupuesto de contrata de 2.960.724,84 pesetas y en todas las demás condiciones que rigieron en los pliegos de bases y condiciones particulares y económicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1963.—El Director general, P. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre modificación de la condición octava, clasificación de la adjudicación definitiva del servicio público regular de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Vi de ferre por Cuadredo, con hijuela de Ginzo de Limia a Girona por Las Estivadas; Orense a Baladre y a Junquera de Espadanedo por Santa María del Monte; Orense a Maceda por Allariz, con hijuela de Allariz a Celanova, y de Cumal a Junquera de Ambia (unificación número 19), provincia de Orense (V-2003-OR-53), cuya resolución ministerial fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, del día 14 de abril de 1961.

Por Orden ministerial de 19 de julio de 1963 se ha modificado la condición octava, clasificación, de la adjudicación definitiva, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, correspondiente al día 14 de abril de 1961, en cuyas páginas 4699 y 5700 aparece inserta la adjudicación del servicio de referencia, que queda modificada en su condición octava en la forma siguiente:

Condición octava.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio 1953, el concesionario deberá abonar a la R. E. N. F. E. el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.—5.274.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público que en esta Dirección General se faciliten a los transportistas españoles las autorizaciones para hacer transportes a Italia y Suiza.

De conformidad con el acuerdo ultimado con las autoridades competentes italianas, esta Dirección General, en nombre de ellas, expedirá en lo sucesivo a los transportistas por carretera españoles que necesiten ir a Italia la autorización necesaria para efectuar el transporte en dicho país.

Asimismo, y de conformidad con otro acuerdo cerrado con el Gobierno suizo, éste ha puesto a disposición de los transportistas españoles para el año 1963 diez autorizaciones especiales de circulación para vehículos hasta un total de 26 toneladas métricas de peso máximo en carga, que obran en esta Dirección General para su entrega a los que lo interesen.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los usuarios en general, y en especial de los transportistas por carretera. Madrid, 17 de octubre de 1963.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por la que se otorga a don Indalecio Abril y Gómez Villafraña la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de don José García Royo, Gerente de la Empresa «Montajes Industriales Huso, Sociedad Anónima», en nombre y representación de don Indalecio Abril y Gómez Villafraña, concesionario de esta instalación en alta tensión, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 8 KW., entre la general que suministra energía eléctrica a la estación de transformación de 10 KVA, para los servicios de alumbrado y fuerza motriz al cortijo «Búlar Alto», propiedad del concesionario, ubicado dentro del término municipal de Piñar (Granada), y un pozo de riego, así como a las dependencias del mismo; con el fin de suministrar energía eléctrica para elevar agua e iluminar las dependencias del precitado pozo, así como también electrificar un pequeño cortijo contiguo a la finca de «Búlar Alto».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Indalecio Abril y Gómez Villafraña la concesión de la línea eléctrica en alta tensión entre la general que suministra energía eléctrica a la estación de transformación de 10 KVA, para los servicios de alumbrado y fuerza motriz al cortijo «Búlar Alto», propiedad del concesionario, ubicado dentro del término municipal de Piñar (Granada), y un pozo de riego, dependencias del mismo, y un pequeño cortijo contiguo a la finca de «Búlar Alto», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: General al cortijo de «Búlar Alto».
Puntos intermedios: Pozo de riego y dependencias del mismo.
Final de la línea: Pequeño cortijo junto al de «Búlar Alto».
Tensión, 8 KV.
Longitud, 1.360 kilómetros.
Apoyos: Material, pino; altura media, 9 y 12 metros en los cruces; separación media, 40 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyectado presentado, denominado «Línea en alta tensión derivada de la general que suministra energía eléctrica al cortijo «Búlar Alto», a un pozo de riego y dependencias del mismo, así como a un pequeño cortijo contiguo junto a la finca de «Búlar Alto», suscrito en Granada, en fecha abril 1962, por el Ingeniero electromecánico del I. C. A. I. don Francisco Huertas Soto, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 110.715,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.130 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.